

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-00174 [Cuaderno principal]

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El representante legal de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., asistido de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra C.I. PROMOTORA MINERA GLOBAL S.A.S., para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio<sup>1</sup>.

2. En auto de 11 de agosto de 2022 se decretó la orden de apremio<sup>2</sup>, del cual la demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>, quien guardó silencio frente a las pretensiones.

3. Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré N° 2022-02-20220408<sup>4</sup>, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos-valores en el artículo 621 de la codificación mercantil, como las particulares que para el pagaré establece los artículos 709 a 711 *eiusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la demandada y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

4. De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

---

<sup>1</sup> Páginas 2 a 5 del archivo 001.

<sup>2</sup> Archivo 007.

<sup>3</sup> Archivo 022.

<sup>4</sup> Páginas 6 a 9 del archivo 001.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$52'300.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 003  
fijado el 17 de ENERO de 2024 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a389a2dcfd5935efe697a252f0bb43b27f3a9668003874f4a658944790c52b88**

Documento generado en 16/01/2024 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>